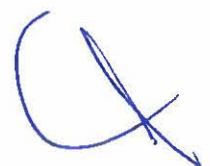


ACUERDO No. 130-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis: Opinión sobre la solicitud del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., de habilitar nueva ventanilla en CNR Chalatenango;** de la sesión ordinaria número veinte, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del uno de junio de dos mil veintidós; punto expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC-, José Mauricio Ramírez López; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. (en adelante, el banco), de habilitar la nueva ventanilla en la oficina registral del CNR en el departamento de Chalatenango.
- II. Que el 31 de octubre de 2013 se suscribió el Convenio de Prestación de Servicio de Caja Corporativa y/o Ventanilla con el banco, la cual se ubicó en la oficina registral del CNR en el departamento de San Salvador.
- III. Que en sesión ordinaria número once del 25 de mayo de 2021, por acuerdo del Consejo Directivo No. 79-CNR/2021, se aprobó la ampliación del servicio en las oficinas registrales ubicadas en los departamentos de San Salvador, Santa Tecla, Santa Ana y San Miguel; fue así que el 27 de mayo de 2021 se firmó la adenda al referido convenio. El 23 de marzo del año en curso, se recibió nueva solicitud proveniente del banco, en la cual pide se considere un espacio en las oficinas del CNR en el departamento de Chalatenango, con el propósito de brindar el servicio y ampliar su cobertura.
- IV. Que la base legal para lo solicitado la constituyen: el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; artículo 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; el Manual para la Gestión de Convenios; el acuerdo del Consejo Directivo No. 79-CNR/2021 del 25 de mayo del mismo año; Convenio de Prestación de Servicio de Caja Corporativa que en su cláusula séptima permite las modificaciones.
- V. Que el objeto del convenio es la prestación del servicio de recepción de pagos de aranceles y otros servicios financieros a usuarios y empleados del CNR, mediante caja corporativa dentro de las instalaciones; formando parte de las obligaciones del banco: recibir los pagos de clientes y empleados del CNR y depositarlos al CNR al final de la jornada; el horario de atención será a partir de las 7:30 am a 12:00 m.d. y de 1:10 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, proveer la ventanilla con mobiliario, equipo, respaldos electrónicos y todo lo necesario para el buen funcionamiento, atender los reclamos de usuarios por pagos no reportados hasta 3 meses después de planteados, plazo que podrá ampliarse a petición del CNR en casos excepcionales.



- VI. Que las obligaciones del CNR son: entregar al banco sin costo alguno y mientras dure el convenio, el espacio físico dentro de sus instalaciones; no exigirá al banco que preste sus servicios en días festivos; permitirá el ingreso de empleados del banco y del personal de seguridad y sus proveedores de servicios dentro de las instalaciones – que para tal fin están definidas- del CNR; permitirá el ingreso al servicio de traslado de valores; realizará las reparaciones locativas. El CNR queda facultado para verificar el cumplimiento del convenio, siempre y cuando lo realice en aplicación de las disposiciones de seguridad del banco y en cumplimiento de las leyes pertinentes.
- VII. Que se obtuvo la opinión de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento (GIM) y de la Unidad Financiera Institucional (UFI); expresando la primera que considera que en el período que se hizo el traslado de las oficinas hacia la ubicación actual en el año 2015, la remodelación contemplaba la construcción de una caseta que se encuentra actualmente en la sede departamental de Chalatenango y es apta para ser habilitada por el banco. En el mismo orden, la UFI expresó que no hay inconveniente en atender la petición hecha por el banco ni en facilitar el acceso de contar con una agencia en la oficina departamental de Chalatenango. Finalmente, en cuanto a las opiniones, la GRICC sostiene que cualquier modificación del convenio, debe ser acordada por escrito entre las partes y se entenderá incorporada al mismo con fuerza obligatoria para ellas; también que las modificaciones serán documentadas por el cruce de correspondencia entre las partes, y concluyó que es procedente la apertura, ya que en el momento que se realizaron las adecuaciones y la remodelación a las instalaciones del CNR en el mencionado departamento, se consideró la ventanilla de servicios financieros.

El expositor, solicita al Consejo Directivo: 1. Modificar el acuerdo No. 79-CNR/2021, en el sentido de ampliar el servicio de caja corporativa a fin de habilitar nueva ventanilla del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., en la oficina registral del departamento de Chalatenango. 2. Aprobar la modificación de las cláusulas respectivas del Convenio de Prestación de Servicio de Caja Corporativa y/o Ventanilla. 3. Autorizar al Director o Subdirector Ejecutivo para que mediante cruce de correspondencia, sea modificado el convenio en el sentido de habilitar nueva ventanilla del mencionado banco.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicho funcionario y en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 62, artículo 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462, el Manual para la Gestión de Convenios, el acuerdo del Consejo Directivo No. 79-CNR/2021 del 25 de mayo del mismo año y el Convenio de Prestación de Servicio de Caja Corporativa:

ACUERDA: I) Modificar el acuerdo No. 79-CNR/2021, en el sentido de ampliar el servicio de caja corporativa a fin de habilitar nueva ventanilla del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., en la oficina registral del departamento de Chalatenango. **II) Aprobar** la modificación de las cláusulas respectivas del Convenio de Prestación de Servicio de Caja Corporativa y/o Ventanilla. **III) Autorizar** al Director o Subdirector Ejecutivo para que mediante cruce de correspondencia sea modificado el convenio

en el sentido de habilitar nueva ventilla del mencionado banco. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dos de junio de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

